



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

10 de octubre de 1985

Núm. 235-I

CANJE DE NOTAS VERBALES

Constitutivo del Acuerdo de Cooperación técnica complementario del Convenio de cooperación social hispano-uruguayo para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay.

La Mesa de la Cámara ha deliberado sobre el escrito número 20688 por el que se envía a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución el Canje de Notas verbales constitutivo del Acuerdo de cooperación técnica complementario del Convenio de cooperación social hispano-uruguayo para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay. Considerando que implica «obligaciones financieras para la Hacienda Pública» (artículo 94.1 de la Constitución), y en concreto los artículos 3.º, 4.º y 5.º, la Mesa ha adoptado el acuerdo de tramitarlo con arreglo al artículo 94.1 de la Constitución, encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento de la Cámara, por un periodo de quince días hábiles que expira el 29 de octubre.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del citado Reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

CANJE DE NOTAS VERBALES CONSTITUTIVO DEL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-URUGUAYO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ASESORAMIENTO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL URUGUAY. DICHAS CARTAS FUERON FIRMADAS EN MONTEVIDEO EL 10 DE JULIO DE 1984

Los Gobiernos del Reino de España y de la República Oriental del Uruguay, en el marco del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, firmado el 27 de abril de 1972, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Los órganos ejecutores del Acuerdo Complementario serán el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el Gobierno español, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el Gobierno uruguayo.

ARTICULO II

Las acciones previstas en el Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1984, 1985 y 1986.

ARTICULO III

Por el presente Acuerdo Complementario, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Uruguay una Misión de Expertos de Cooperación Técnica para colaborar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social uruguayo en el desarrollo de programas propios de su competencia, actuando por un periodo de tiempo global máximo de ciento cincuenta meses-experto.

2. Uno de los expertos referidos actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de los programas sin perjuicio de las específicas que, como experto, le puedan corresponder.

3. Conceder y sufragar becas, en número máximo de diecinueve, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles de los organismos receptores de la cooperación española.

4. Facilitar gratuitamente al Gobierno uruguayo las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTICULO IV

1. Las becas a que se refiere el artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles de su categoría en territorio nacional, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a Uruguay.

2. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles serán sufragados plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO V

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo Complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTICULO VI

El Gobierno del Uruguay se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.

2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.

3. Facilitar el personal de apoyo de secretaria.

4. Poner a disposición de la Misión española las oficinas necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.

5. Poner a disposición de la Misión española la necesaria locomoción para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su sede habitual, el Gobierno uruguayo asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.

6. Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Uruguay, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno uruguayo concede a los expertos de los Organismos Internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación previa acreditación por vía diplomática.

7. Exonerar de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros u otros, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria y equipos que, con destino a los programas de cooperación técnica desarrollados en virtud del presente Acuerdo, se adquieran en España.

8. Dotar, en concepto de ayuda para gastos de residencia, a los expertos españoles de una cantidad mensual en metálico o en especie por el contravalor, en moneda nacional, de cien dólares USA.

9. Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida de los becarios a los que se refiere el Artículo III.

ARTICULO VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una comisión evaluadora, integrada por representantes de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social de ambos países y el Jefe de Misión, que en reuniones periódicas realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961